

PROCESO ELECTORAL 2026
FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

RESOLUCIÓN Nº 10 DE LA JUNTA ELECTORAL

ASUNTO:

RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. DANIEL ROSARIO RODRÍGUEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 6 DE ESTA JUNTA ELECTORAL, POR LA INADMISIÓN PROVISIONAL DE SU CANDIDATURA A LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS (ESTAMENTO DE DEPORTISTAS).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2026, se reúne la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo (en adelante, FCA) y, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias y en el Calendario Electoral, dicta la presente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Conforme al Calendario Electoral, el plazo para presentar candidaturas a miembros de la Asamblea General de la FCA y de las Asambleas de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella se cerró el día 15 de septiembre de 2026, a las 13:00 horas.

SEGUNDO.- Dentro de dicho plazo, D. DANIEL ROSARIO RODRÍGUEZ remitió a la dirección electrónica habilitada por esta Junta (elecciones@fcautomovilismo.com) su candidatura a la Asamblea General de la FCA por el estamento de deportistas, circunscripción de Gran Canaria.

No presentó en plazo candidatura alguna a la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas (en adelante, FALP).

TERCERO.- Mediante la Resolución nº 6, esta Junta Electoral efectuó la proclamación provisional de las candidaturas admitidas y excluidas a las Asambleas y admitió provisionalmente la candidatura de DANIEL ROSARIO RODRÍGUEZ a la Asamblea General de la FCA (por el estamento de deportistas, circunscripción de Gran Canaria).

En su parte dispositiva inadmitió por extemporáneas las candidaturas presentadas por ESCUDERÍA LA PALMA ISLA BONITA y por D. SERGIO MARRERO EXPÓSITO, por haber tenido entrada una vez finalizado el plazo.

CUARTO.- El viernes 18 de septiembre de 2026, a las 9:30 horas, tuvo entrada en la citada dirección electrónica un correo remitido por D. DANIEL ROSARIO RODRÍGUEZ, con el asunto “*MODELO CANDIDATURA DEPORTISTA ASAMBLEA FALP*”.

En él manifiesta que por error no adjuntó en su correo anterior el modelo de candidatura a la Asamblea de la FALP por el estamento de deportistas y solicita que se admita a trámite al remitirlo en ese momento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- COMPETENCIA.

Corresponde a esta Junta Electoral resolver las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas y efectuar la proclamación definitiva de las candidaturas admitidas y excluidas, conforme a los artículos 9 y 29.1 del Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias, inserto como Anexo I de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (BOC nº 137, de 19 de octubre de 2001; en adelante, la Orden y el Reglamento), y al artículo 11.15.e) de la Orden.

II.- CALIFICACIÓN DEL ESCRITO.

El escrito no se presenta formalmente como reclamación ni indica el acuerdo que se impugna, requisitos que exigen los artículos 16.7 de la Orden y 27.3 del Reglamento.

No obstante, su pretensión es inequívoca habida cuenta que expresa que se admita una candidatura a la Asamblea de la FALP que no figura en la Resolución nº 6.

Con arreglo al principio de interpretación más favorable al ejercicio de los derechos electorales, esta Junta lo califica como reclamación contra la Resolución nº 6 en cuanto omite dicha candidatura, presentada dentro del plazo de reclamaciones previsto en el Calendario Electoral, y entra a conocer del fondo.

III.- EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS ES PRECLUSIVO.

El artículo 8.1 del Reglamento dispone que el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea será el establecido en el Calendario Electoral, y el artículo 9.5 de la Orden exige que este exprese de forma concreta el día de apertura y de cierre de cada plazo.

El proceso electoral se articula en fases sucesivas (artículo 9.3 de la Orden y artículo 6.1 del Reglamento), de modo que, **cerrada la de presentación de candidaturas, la Junta procede a la proclamación provisional con las que tuvieron entrada en plazo** (artículo 9.1 del Reglamento).

La candidatura a la Asamblea de la FALP tuvo entrada el 18 de septiembre de 2026 a las 9:30 horas, casi tres días después del cierre del plazo. Es irrelevante que el formulario estuviera fechado y firmado el 14 de septiembre: la candidatura se presenta, conforme al artículo 3 del Reglamento, dirigiéndola a la Junta Electoral y presentándola en su Secretaría, y lo que determina su tempestividad es la fecha de entrada, no la de su redacción o firma.

IV.- NO PROCEDE LA SUBSANACIÓN.

El reclamante presenta la remisión tardía como la corrección de un olvido en su correo anterior. Esta Junta no puede acogerlo.

La subsanación presupone una solicitud presentada en plazo que adolece de algún defecto o a la que falta algún documento (artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable supletoriamente).

En el presente caso, no hubo solicitud defectuosa, sino ausencia de solicitud habida cuenta que la candidatura a la Asamblea de la FALP es un acto distinto e independiente de la candidatura a la Asamblea General de la FCA, y el reclamante solo presentó en plazo esta última.

Admitirla ahora equivaldría a reabrir el plazo de presentación de candidaturas para un solo interesado, con quiebra del principio de igualdad que rige entre todos los que concurren al proceso y del trato dispensado por esta misma Junta, en la Resolución nº 6, a las candidaturas de ESCUDERÍA LA PALMA ISLA BONITA y de D. Sergio Marrero Expósito, inadmitidas por haber tenido entrada fuera de plazo.

El error que el propio reclamante reconoce es imputable exclusivamente a él y no puede trasladarse al resto de candidatos ni al desarrollo del Calendario Electoral.

V.- CONCLUSIÓN.

Procede desestimar la reclamación y declarar extemporánea la candidatura del Sr. Rosario Rodríguez a la Asamblea de la FALP por el estamento de deportistas.

Esta decisión no afecta a su candidatura a la Asamblea General de la FCA por el estamento de deportistas, circunscripción de Gran Canaria, admitida provisionalmente en la Resolución nº 6.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN E INADMITIR, POR EXTEMPORÁNEA, LA CANDIDATURA DE D. DANIEL ROSARIO RODRÍGUEZ a la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas (estamento de deportistas), por haber tenido entrada una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas fijado en el Calendario Electoral (artículo 8.1 del Reglamento Electoral General), lo que se hará constar en la relación de candidaturas admitidas y excluidas definitivamente.

SEGUNDO.- DECLARAR QUE EL PRESENTE ACUERDO NO AFECTA A LA CANDIDATURA DEL RECLAMANTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA por el estamento de deportistas, circunscripción de Gran Canaria.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en la página web oficial de la FCA y en los tablones de anuncios de la FCA y de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella (artículos 11.11 y 16.9 de la Orden).

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte (artículo 16.2 de la Orden y artículo 27.5 del Reglamento) en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente al de su publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria a 22 de septiembre de 2026.-

El presidente de la Junta Electoral
Fdo.:

SANCHEZ
GARRIDO
DAVID -
44711046N

Firmado digitalmente
por SANCHEZ
GARRIDO DAVID -
44711046N
Fecha: 2026.09.22
22:41:02 +01'00'

El secretario/a de la Junta Electoral
Fdo.:

GUERRA
RODRIGUEZ
ANTONIO
JOSE -
52835870V

Firmado
digitalmente por
GUERRA RODRIGUEZ
ANTONIO JOSE -
52835870V
Fecha: 2026.09.22
22:49:32 +01'00'

